

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 2732**

15 de octubre de 2012

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

*Referido a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines establecer un programa de becas universitarias para veteranos, sus cónyuges y sus hijos cuando las instituciones de educación postsecundaria del Gobierno no ofrezcan el programa académico que estos interesen, para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha establecido como política pública y ha sido consistente en hacer valer los derechos de todos los que, de forma valerosa y sacrificada, han formado parte de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y han defendido los postulados de la democracia y libertad que cobijan a nuestro sistema de gobierno.

Basada en esos principios, fue aprobada “La Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI” mediante la Ley Núm. 203 de 2007. La misma se aprobó con el propósito principal de compilar toda la legislación aprobada en pro de los veteranos puertorriqueños y reafirmar los derechos reconocidos a éstos.

De igual manera se creó la Oficina del Procurador del Veterano con la responsabilidad de atender e investigar los reclamos de los veteranos en Puerto Rico y velar por sus derechos en las áreas de la educación, salud, seguridad, empleo, derechos civiles y políticos, legislación social, laboral y contributiva, vivienda, transportación, recreación, cultura y otras que le sean referidas.

Actualmente, la Universidad de Puerto Rico y todas sus unidades académicas brindan prioridad en la admisión de estudiantes a los veteranos, sus cónyuges y sus hijos. Así por ejemplo, los cónyuges e hijos de los veteranos tienen derecho a un descuento de un cincuenta por

ciento (50%) del costo por concepto de matrícula, cuotas, libros y otros materiales necesarios para completar su grado académico. Este privilegio aplica tanto a nivel subgraduado universitario, al nivel postsecundario técnico-profesional, como al nivel graduado y/o profesional.

Por su parte, los hijos y/o el cónyuge supérstite de soldados muertos en acción o de soldados que se encontraren en el servicio militar activo federal al momento de su fallecimiento y cuya muerte se relacione al servicio militar prestado tienen exención total en la Universidad de Puerto Rico y sus recintos a través de todo Puerto Rico, así como cualquier institución de educación postsecundaria del Estado o sus Municipios, por concepto de matrícula, cuotas, libros y otros materiales necesarios para completar su grado académico universitario, a nivel subgraduado universitario, postsecundario técnico-profesional, al nivel graduado y/o profesional.

No obstante lo anterior, nada se dispone para aquellos casos en que el programa de estudios que interesa el veterano, su cónyuge o sus hijos no sea ofrecido por una institución universitaria del Estado. En tales casos, tendrían que optar por otro ofrecimiento académico o acudir a una institución privada. Entendemos que en esas situaciones debe otorgarse una beca que cubra en todo o en parte la matrícula y otros gastos relacionados en una institución académica universitaria privada que sí ofrezca el programa de estudios que se interese.

Por todo lo anterior, mediante esta Ley, se establece un programa de becas universitarias para los hijos de veteranos, cuyo programa académico de interés no sea ofrecido por la Universidad de Puerto Rico ni sus recintos a través de todo Puerto Rico ni por cualquier institución de educación postsecundaria del Estado.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, para  
2 que lea como sigue:

3           “Artículo 4.- Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño  
4 del Siglo XXI.

5           Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

6           A.     Derechos Relacionados con la Adquisición de Propiedades:

1                   ...

2           B.       Derechos Relacionados con la Educación:

3                   (a) ...

4                   ...

5                   (f) La Universidad de Puerto Rico y todas sus unidades académicas, así como  
6 cualquier institución de educación postsecundaria del Estado o sus Municipios, brindarán  
7 prioridad en la admisión de estudiantes a los veteranos, sus cónyuges y sus hijos. Los cónyuges  
8 e hijos de los veteranos tendrán derecho a un descuento de un cincuenta por ciento (50%) del  
9 costo por concepto de matrícula, cuotas, libros y otros materiales necesarios para completar su  
10 grado académico. Este privilegio aplica tanto a nivel subgraduado universitario, al nivel  
11 postsecundario técnico-profesional, como al nivel graduado y/o profesional.

12               Los hijos y/o el cónyuge supérstite de soldados muertos en acción o de soldados que se  
13 encontraren en el servicio militar activo federal al momento de su fallecimiento y cuya muerte se  
14 relacione al servicio militar prestado tendrán exención total en la Universidad de Puerto Rico y  
15 sus recintos a través de todo Puerto Rico, así como cualquier institución de educación  
16 postsecundaria del Estado o sus Municipios, por concepto de matrícula, cuotas, libros y otros  
17 materiales necesarios para completar su grado académico universitario, a nivel subgraduado  
18 universitario, postsecundario técnico-profesional, al nivel graduado y/o profesional.

19               *Si cualquiera de las instituciones de educación postsecundaria del Estado o sus*  
20 *Municipios no ofreciera el programa académico que interesen los veteranos, sus cónyuges o sus*  
21 *hijos, entonces se ofrecerá una beca para el pago de matrícula en cualquier institución*  
22 *universitaria privada en la jurisdicción de Puerto Rico que ofrezca tal programa académico.*  
23 *Las personas que participen en este programa de becas universitarias obtendrán ayuda*

1 *económica, de hasta un máximo de \$5,000, la cual será complementaria a los programas*  
2 *federales que reciben o cualquier otro beneficio que por esta Ley se otorgue.*

3 (g)...”

4 Artículo 2.- Los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley se  
5 consignarán en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

6 Artículo 3.- Se faculta a la Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico a  
7 promulgar la reglamentación que sea necesaria para poner en vigor las disposiciones de esta Ley.

8 Artículo 4.- La Oficina del Procurador del Veterano deberá rendir a la Oficina de  
9 Gerencia y Presupuesto un informe anual, no más tarde del 30 de junio de cada año, sobre la  
10 utilización de los fondos que se asignen.

11 Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir a partir del año fiscal siguiente al momento de su  
12 aprobación.